

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto Nº 2636 que agrega un párrafo al Art. 199 del Reglamento Hípico, Nº 1657.— G. O. N: 6247, del 1º de Mayo de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 2636.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y visto el artículo 3 de la Ley Nº 463, del 23 de Diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 199 del Reglamento Hípico, Nº 1657, del 15 de Enero de 1944:

“Párrafo.— Los Administradores de Hipódromos no podrán pagar boletos rotos o arreglados en tal forma que tengan una apariencia fraudulenta, sino por decisión del Juez de Bancas. En caso de controversia, el interesado que hubiere presentado al cobro el boleto o el Administrador del Hipódromo podrán, dentro de los cinco días, apelar a la Comisión Hípica Nacional, para que resuelva el caso en definitiva. Los boletos que no se presenten al cobro dentro de los treinta días de la carrera correspondiente caerán en caducidad y su valor ingresará al Tesoro Público.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto Nº 2637, que nombra al Dr. Sixto Salvador Incháustegui Cabral, Vocal del Consejo Nacional de la Tuberculosis.— G. O. Nº 6249, del 5 de Mayo de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 2637.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo